

Expediente: 056150201940, 056150214140, 05615.02.14141,

Radicado: RE-05404-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 27/12/2023 Hora: 11:22:29

Cornare

Folios: 9

#### RESOLUCIÓN Nº

Por medio de la cual se reglamenta los usos de aguas de la microcuenca Quebrada San Antonio – El Pueblo, de la cuenca Rio Negro

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO -LEY 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece en su artículo 8: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas hídricas, culturales y naturales de la Nación...". A su vez, el artículo 79 señala que "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla..."; así mismo, en el artículo 80 referencia: "...El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados...".

El Decreto - Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables, establece que: "...Es función del Gobierno Nacional ejecutar la Política Ambiental, de manera directa o mediante la delegación a gobiernos seccionales o entidades especializadas, dentro de la cual se encuentra el desempeño de funciones encaminadas a la administración, uso, conservación y protección de los Recursos Naturales y demás elementos ambientales que se encuentren dentro del Territorio Nacional...". En relación con el artículo 134 del Decreto Ley en mención, establece que al Estado le corresponde garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento, al igual que para el control de la calidad de este recurso con el propósito de mantenerlo apto para los fines y usos demandados.

Que en el artículo 209 de la Constitución Política, se establece que: "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...". Conforme a ello y en concordancia con el contenido del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las de Desarrollo Sostenible en el área de su jurisdicción, entre otras funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y demás mecanismos necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de sus objetivos institucionales.





Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se le asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causante de degradación ambiental.

Que, de igual forma, el artículo 156 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación tienen derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que, por su parte, el artículo 157 del citado Decreto - Ley 2811 de 1974, prevé que cualquier reglamentación de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, en forma precisa determinó que, dentro de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en Gestión Integral del Recurso Hídrico — GIRH, implica en el área de su jurisdicción, entre otras actividades: "...a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación...".

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió del Decreto 3930 de 2010 ahora artículo 2.2.3.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015: "...Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II, Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones..."

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, señala que: "...La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento...". Entiéndase como Ordenamiento del Recurso Hídrico, el proceso de planificación de este.



que, el artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la autoridad ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto – Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que la utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que, en virtud del artículo 2.2.3.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente -con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el objetivo de esta reglamentación, consiste en que todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad. Del resultado del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, la Corporación determinara la conveniencia y necesidad de adelantar el proceso de reglamentación.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, determina que: "...El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo..."

Que el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico (...) El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante Resolución". El parágrafo 1 del artículo en mención establece: "...En todo caso, el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya, y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento. Asimismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los vertimientos, de los planes cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso..."

Esta Corporación, en ejercicio de sus funciones, ha otorgado cóncesiones de agua, permiso de vertimientos y ocupaciones de cauce en la microcuenca de La Quebrada San Antonio - El Pueblo, objeto de la reglamentación, en los caudales, usos y beneficios contemplados en la norma, las cuales fueron objeto de análisis por efectos de la reglamentación.





Que Cornare suscribió el Convenio Interadministrativo 191-2021, con la Universidad de Antioquia, cuyo objeto fue: ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DE LA MICROCUENCA QUEBRADA SAN ANTONIO EL PUEBLO EN LA CUENCA DEL RÍO NEGRO, a través del cual, se adelantó el proceso de planificación y ordenamiento conforme a los lineamientos establecidos en la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, adoptada mediante la Resolución 751 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que mediante Resolución Nº RE-02179 del 07 de abril de 2021, CORNARE declaró en Ordenamiento el Recurso Hídrico de la Microcuenca Quebrada San Antonio – El Pueblo ubicada en la cuenca del Río Negro.

Que una vez surtido el proceso, a través de la Resolución N°RE-02207 del 10 de junio de 2022, se adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH – y los objetivos de calidad asociados a la microcuenca San Antonio – El Pueblo ubicada en la Cuenca Río Negro para el periodo 2022- 2032, en el marco de la cual se estableció la conveniencia de adelantar las reglamentaciones sucintas dentro de los programas que surgen como resultado del PORH y los cuales se articulan con las estrategias de otros instrumentos de planificación, de acuerdo con las Líneas Estratégicas definidas por la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso hídrico.

Que Cornare suscribió con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a través de la Corporación Académica Ambiental el Convenio Interadministrativo CI-162-2023, cuyo objeto consiste en: REGLAMENTACIÓN POR USO Y POR VERTIMIENTOS DE LA MICROCUENCA SAN ANTONIO – EL PUEBLO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, en aras de dar cumplimiento a lo estipulado en el capítulo 3 sección 7, artículo 2.2.3.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y para la Reglamentación de vertimientos conforme a lo estipulado en el capítulo 3 sección 7, artículo 2.2.3.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° RE-01981 del 16 de mayo del 2023, se ordenó la reglamentación de usos del agua y de los vertimientos de la microcuenca de la Quebrada San Antonio - El Pueblo.

Que, una vez cumplido lo señalado en los artículos 2.2.3.3.7.2, y 2.2.3.3.7.4. del Decreto 1076 del 2015, se publicó el acto administrativo que ordena la reglamentación de los usos del agua, se realizaron las visitas técnicas correspondientes a los usuarios que aprovechan el recurso hídrico de la quebrada San Antonio- El Pueblo y del estudio de reglamentación de usos del agua.

Que del convenio interadministrativo N° CI 162-2023 suscrito entre CORNARE y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA se generaron los siguientes productos Anexo 1. Demanda, módulos de consumo, Anexo 2. Oferta y Anexo 3. Cuadro de distribución e informe técnico de reglamentación de usos de aguas y Documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en el <u>informe técnico de reglamentación de usos del agua</u>, se concluyó lo siguiente:



### CONCLUSIONES:

- De acuerdo con el análisis de uso del agua, de los 20 usuarios identificados el 80% tienen uso agrícola (16 usuarios); asimismo realizando el comparativo por demanda hídrica este uso representa el 80% con un caudal de 25,73 l/s a requerir para esta actividad.
- De los 20 usuarios identificados el 35% utilizan el agua en actividades domésticas y ornamentales (sistemas lagunares). La demanda para uso doméstico representa el 24,7% con una concentración de caudal de 9,93 l/s, frente a un 10,6% del uso estético/ornamental que equivale a 4,25 l/s.
- En la definición de usos del recurso se observó la necesidad de separar dichos usos por actividades económicas, lo cual marca una tendencia diferencial en la aplicación de los módulos de consumo, esto también obligó a presentar módulos diferenciados para los usos de riego de jardines y lagos ornamentales.
- En el caso del riego de los jardines, el módulo establecido en CORNARE en la resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 para esta actividad indica un valor de 3 l/m²-día, una dotación alta comparada con la anterior Resolución 112-2316 del 12 de junio de 2012 en lo referente a jardines 0,3-0,4 l/m²-día, generando un cambio sustancial en el valor demandado, en sentido realizando la revisión de literatura y siendo consecuente con la forma en cómo se desarrolla la actividad, además fundamentado en un análisis comparativo con otras corporaciones y estudios académicos se llegó a la conclusión que el módulo a aplicar corresponde al siguiente valor 0,048 l/ha-seg (0,48 l/m²-día), encontrándose en el mismo rango de la resolución del año 2012. En consideración con lo anterior se recomienda a CORNARE la aplicación de este módulo para el cálculo de la demanda en riego de jardines y césped.
- La aplicación de la ecuación presentada en la resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, para la estimación del caudal demando en los lagos ornamentales en función de una tasa de recambio del 30% y del volumen del lago, dieron valores mayores a la oferta disponible de la corriente, lo cual no es consecuente con la realidad del territorio, de otro lado; estos sistema lagunares no requieren una exigencia en términos de niveles oxígeno para la sostenibilidad de especies ícticas, y por ende una tasa de recambio. En ese sentido aplicando ecuaciones de balance hídrico en función de la precipitación, infiltración y evapotranspiración se estimó un módulo 3,97 l/m²-día, aplicado al área del espejo de agua del lago, cuyos caudales son consecuentes a las condiciones reales medidas durante el desarrollo de la visita ocular. Fundamentado en el ejercicio teórico practico desarrollado en el proceso de reglamentación se recomienda a CORNARE aplicar el módulo 3,97 l/m²-día para lagos ornamentales.
- El proceso de reglamentación permitió verificar los usos del recurso y cambiar las asignaciones de este, lo cual impacta positivamente en los indicadores IUA e IVH, caso particular COMFAMA, quién históricamente había solicitado 30 I/s, sin embargo, con la identificación de los usos y los requerimientos reales del agua, se estimó un caudal 7,86 I/s.





- Para los tres floricultivos presentes en la microcuenca se observó que los caudales otorgados presentan una variación entre lo recientemente renovado en sus resoluciones de concesión y lo estimado, puesto que se involucran los reservorios de agua tipo ornamental, como la demanda generada por el personal que desarrolla las actividades del floricultivo. Igual situación se presenta en el Club Campestre y la Agroparcelación Claroscuro que modifica sus requerimientos del recurso.
- Con el cuadro comparativo de la demanda para otorgar, la cantidad aforada y el caudal concesionado, se presentan diferencias de cada uno de estos valores por cada usuario analizado, en algunos casos, la diferencia está marcada en las condiciones proyectadas de cada actividad, en otras porque los usos han cambiado y en ello su demanda, y finalmente porque se vinculan usuarios que no se tenían previsto y que marcan una presión en el recurso que debe ser tenida en cuenta para regular el acceso y priorizar según los usos identificados.
- Para la estimación del caudal ambiental, en el PORH de la Microcuenca quebrada San Antonio - El Pueblo (2021), se consideraron tres metodologías (ENA 2010, Resolución 865 de 2014 y 7Q10 y Q95%). De acuerdo con lo definido con CORNARE, para la reglamentación se adopta la metodología 7Q10 y Q95%, la cual presenta valores intermedios de caudal ambiental comparado con las otras dos metodologías.
- Se obtiene una oferta hídrica disponible al cierre de la subcuenca de 0,314 m³/s para condiciones de año normal, 0,194 m³/s para año seco y 0,322 m³/s para año húmedo. Estos caudales se obtienen a partir de la oferta hídrica total, el caudal ambiental y el caudal demandado.
- Sobre toda la cuenca de la quebrada San Antonio, la presión de la demanda respecto a la oferta disponible es moderada bajo condiciones normal, seca y húmeda.
- La unidad hidrológica que presenta una mayor presión de la demanda con respecto a la oferta disponible es Directos a la Quebrada San Antonio- El Pueblo, donde se reporta el mayor volumen de agua demandado. Se obtiene que la disponibilidad hídrica es de 0,1124 m³/s.
- El índice de Regulación Hídrica (IRH) estimado para todas las unidades hidrológicas, es menor a 0,50; es decir, presentan muy baja retención y regulación de humedad, por lo que en periodos largos de estiaje se puede presentar desabastecimiento.
- La subcuenca de la quebrada San Antonio- El Pueblo, presenta una alta vulnerabilidad al desabastecimiento, de acuerdo con la estimación del Índice de Vulnerabilidad Hídrica (IVH); adicionalmente, se encuentra que la unidad hidrológica Directos a la Q. San Antonio presenta muy alta vulnerabilidad al desabastecimiento, dado que la presión de la demanda es alta respecto a la oferta disponible y el índice de retención y regulación hídrica es bajo.



A pesar de que ningún usuario de captación de aguas superficiales presenta déficit por uso del agua, si se encuentran algunos usuarios que presentan vulnerabilidad alta al desabastecimiento, que sumado con el Índice de Regulación Hídrica (IRH) muy bajo, incrementa su vulnerabilidad en épocas secas lo que puede afectar el suministro de los usuarios aguas abajo. "(...)".

Que el Decreto 1076 del 2016 en su artículo 2.2.3.2.13.5. dispone: "...Proyecto de distribución de aguas y aviso. Con base en los estudios y visitas a que se refieren los Artículos anteriores, se elaborará un proyecto de distribución de aguas. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento o Municipio correspondiente, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso..."

Que conforme a los términos del proceso de reglamentación usos de aguas exigidas por el Decreto 1076 de 2015, la comunicación y publicación del proyecto de reglamentación de aguas se realizó mediante aviso que se publicó el 09 de noviembre del 2023 por dos (2) veces con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, AVISO 1 del 9 de noviembre del 2023 hasta el 23 de noviembre del 2023 y AVISO 2 del 24 de noviembre del 2023 hasta el 7 de diciembre del 2023, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento "El Colombiano" y en el municipio de Rionegro el periódico digital "DiariOriente", el que se informó sobre la existencia del proyecto de reglamentación.

Qué asimismo, se publicaron los actos administrativos proyectos de las reglamentaciones en la página Web de CORNARE con sus respectivos anexos y soporte técnico, en el Boletín Oficial y en un lugar público (carteleras) de la Sede Principal ubicada en el municipio de El Santuario, Regional Valles de San Nicolás ubicada en el municipio de Rionegro y en la Alcaldía de Rionegro para su consulta, con el fin de que los interesados puedan presentar objeciones al proyecto de reglamentación, las cuales podrá presentarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso el cual se publicó el del 24 de noviembre del 2023

https://www.cornare.gov.co/servicio-al-ciudadano/participacionciudadana/proyecto-de-reglamentacion-de-usos-del-agua-y-de-losvertimientos-de-la-quebrada-san-antonio-el-pueblo/

https://www.cornare.gov.co/boletin-oficial/boletin-oficial-367-denoviembre de-2023/

Que las evidencias de los reportes de publicación se encuentran en la carpeta del CONVENIO interadministrativo N° CI-162-2023, suscrito entre Conare y la Universidad de Antioquia.

Que de igual forma se les comunico en forma electrónica el proyecto de reglamentación a los usuarios de concesión de aguas y RURH identificados sobre la microcuenca Quebrada San Antonio El Pueblo. Los datos de notificación fueron tomados de los registros oficiales reportados en los certificados de existencia y representación legal de Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, alcaldía del municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el artículo 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 del 2015, señala "... Objeciones, práctica de diligencias, reforma proyecto y publicación acto administrativo. Una vez expirado el término de objeciones la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiarlas; en caso de que sean conducentes ordenará las diligencias pertinentes Una vez practicadas estas diligencias y si fuere el caso reformado el proyecto, la Autoridad Ambiental competente procederá a elaborar la providencia de reglamentación correspondiente, y expedida ésta, su encabezamiento y parte resolutiva serán publicadas en el Diario Oficial...".

Que el coordinador del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de La Corporación mediante el **Oficio Radicado N°CS-14513 del 7 de diciembre del 2023**, presento objeciones a los procesos de reglamentación de vertimientos y usos de agua, argumentando lo siguiente:

"... 1. Reglamentación usos de aguas: Revisar el módulo de consumo propuesto para el uso de riesgo de prados y jardines, ya que las unidades asignadas en el proyecto fueron en L/ha-s y deben corresponde a L/m2 -d. (Negrilla fuera del texto original).

2.Reglamentación de vertimientos: El usuario PARCELACION CAMELOT P.H., identificado con Nit 900.502.140-2, se encuentra tramitado la renovación del permiso de vertimientos, por lo que se debe revisar el caudal de descarga autorizado...".

Que, de acuerdo a lo anterior, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** procedió a estudiar la objeción presentada al proyecto de reglamentación de vertimientos y determinó que la misma es conducente, para lo cual elaboró el **INFORME TÉCNICO QUE RESUELVE LAS OBJECIONES REGLAMENTACION DE USOS DE AGUAS**, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### "(...)" CONCLUSIONES

- Se acoge la objeción presentada por el coordinador del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de La Corporación mediante el Oficio Radicado N°CS-14513 del 7 de diciembre del 2023.
- Verificado el correo electrónico cliente@cornate.gov.co que se dispuso para la presentación las objeciones al proyecto de reglamentación de usos de aguas y no se presentaron más objeciones al respecto.
- Ajustar los caudales otorgados para el uso de riego de los usuarios a reglamentar de la microcuenca Q. San Antonio – El Pueblo aclarando la unidad del módulo de consumo el cual corresponde a 0,41 L/m2-d.
- Por favor agregar dos tablas separando los usuarios de la concesión de agua y los RURH (...)



Que, en ese orden de ideas, es menester traer a colación los artículos 2.2.3.2.13.8. y 2.2.3.2.13.10 del Decreto 1076 del 2015, los cuales establece:

Artículo 2.2.3.2.13.8. "... Efectos reglamentación de aguas. Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974..."

Artículo 2.2.3.2.13.10. "... Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación...".

Que, dentro del proceso de reglamentación de usos de agua, se han surtido cada una de las fases procedimentales exigidas por el Decreto 1076 de 2015, por lo que se procederá expedir la resolución de reglamentación de los usos de aguas de la microcuenca Quebrada San Antonio El Pueblo.

Que los usuarios de concesión de aguas y registrados en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH- existentes identificados en la microcuenca Quebrada San Antonio El Pueblo, son los siguientes: ALBA OFIR GARCÉS GÓMEZ, ALFONSO LEÓN VÉLEZ GONZÁLEZ, HUGO ÁLZATE CASTRO – FINCA PUERTO RICO, JHON ALBERTO ÁLZATE CASTRO, PEDRO NEL ÁLZATE CASTRO, BEATRIZ ELENA JARAMILLO GIRALDO Y DIANA PATRICIA JARAMILLO GIRALDO, MORENO JARAMILLO & CIA, FINCA OJO DE AGUA- SIN NOMBRE, JAIME ANTONIO BAENA GAVIRIA, INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS II, ORLANDO PELÁEZ TABARES, CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE, FLORES EL TRIGAL SEDE CARIBE, JORGE BETANCOURT, NUBIA DE JESÚS GRAJALES DE MURILLO, QUEEN FLOWERS S.A.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA- PARQUE LOS OSOS, PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S. – AGROPARCELACIÓN CLAROSCURO- Y ANTONIO SALAZAR MEJÍA -FINCA 115.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTAR LOS USOS DE AGUA QUE SE CAPTARÁN SOBRE LAS QUEBRADAS SAN ANTONIO-EL PUEBLO Y CABECERAS, las cuales hacen parte de la Microcuenca San Antonio – El Pueblo que discurre por el municipio de Rionegro, en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIONES DE AGUA Y ORDENAR EL INGRESO AL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO – RURH que hacen parte de la Microcuenca San Antonio – El Pueblo, a los usuarios actuales, quienes se relacionan a continuación con sus respectivos caudales, usos, coordenadas de los puntos de captación e identificación de los predios a beneficiar, los cuales quedaran como se describe en la siguiente tabla:





## USUARIOS CONCESIÓN DE AGUAS:

Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Q. otorgar (L/s)	Q. total (L/s)	Coordenadas de la Captación	FMI
SN3 (2308-01-11-08-03)	Alfonso León Vélez González	056150201940	Afluente San Antonio	Estético	Ornamental	0,025	0,066	6° 05' 51", -75° 25' 28"	020-26732, 020- 76098
				Riego	Fumigación	0,042			
Nacimiento (2308-01-11-08-04)	Diana Patricia Jaramillo G	056150214140	Afluente San Antonio	Riego	Fumigación	0,312	0,373	6° 05' 39", -75° 25' 28"	020-6050, 020- 24210, 020- 18056, 020-21568, 020- 56067, 020-2675, 020-15353, 020- 56082
	Beatriz Helena Jaramillo G	056150214141		Pecuario	es e	0,061			
Directos a la Q. San Antonio (2308-01-11-08-09)	Jaime Antonio Baena Gaviria	056150225518	San Antonio	Riego	Jardines	0,009	0,009	6° 06' 13", -75° 24' 57"	020-98
Directos a la Q.	Inversiones Agrícolas Las Acacias	056150211360	San Antonio	Riego	floricultivo	2,488	2,509	6° 06' 20", -75° 24' 51"	020-2488, 020- 19177, 020-56066, 020-59546, 020- 56085
San Antonio (2308-01-11-08-09)				Estético	Ornamental	0,021			
Directos a la Q. San Antonio (2308-01-11-08-09)	Club Campestre Llano Grande	056150201988	San Antonio	Riego	Jardines/ca nchas	4,561	9,149	6° 06' 51", -75° 24' 26"	020-24848, 020- 24849, 020-21824, 020-29560
				Doméstico	Comercial	1,336			
				Pecuario		0,150			
				Estético	Ornamental	3,102			
Q. Vilachuaga (2308-01-11-08-06)	Moreno Jaramillo & CIA	056150215704	Vilachuaga	Estético	Ornamental	0,018	0,033	6° 06' 56", -75° 24' 06"	020-35575, 020- 35576, 020- 35577, 020-35578, 020- 35574, 020-35579, 020-35580, 020-735
				Riego	Jardines	0,015			
Directos a la Q. San Antonio (2308-01-11-08-09)	Flores El Trigal- Sede Caribe	20020839	San Antonio	Domestico	Industrial	0,868	19,090	6° 7' 15", -75°23'58"	020-6809,020-6808, 020-6807,020-6806, 020-6805, 020- 16837
				Riego	floricultivo	17,917			
				Estético	Ornamental	0,306			
Directos a la Q. San Antonio (2308-01-11-08-09)	Nubia de Jesús Grajales	056150215171	San Antonio	Riego	jardines	0,047	0,047	6° 07' 35", -75° 23' 24"	020-25146
Directos a la Q. San Antonio (2308-01-11-08-09)	Queen	056150217542	San Antonio	Riego	floricultivo	0,349	0,349	6° 07' 50", -75° 23' 06"	020-56392
Directos a la Q. San Antonio (2308-01-11-08-09)	СОМБАМА	20022514	San Antonio	Doméstico	Comercial	6,245	7,856	6° 08' 13", -75° 22' 54"	020-10945, 020- 21864
				Doméstico	Institucional	0,880			
				Estético	Ornamental	0,731			
	Agroparcelació n Claroscuro	os6150239862	San Antonio	Domestico	Consumo humano	0,589	0,969	6° 05' 58'', -75° 25' 08''	020- 2675, 020- 15353, 020-18056, 020-21568, 020- 56067, 020-56082, 020-24210, 020- 60500, 020- 60501, 020-56058, 020- 56059, 020-56083, 020-56085, 020- 56068, 020-38336, 020-39623
Directos a la Q. San Antonio (2308-01-11-08-09)				Riego	jardines	0,380			



#### **USUARIOS VIVIENDA RURAL DISPERSA- RURH-:**

Unidad hidrológica	Nombre del usuario	Expediente	Fuente	Uso del agua	Actividad	Q. otorgar (L/s)	Q. total (L/s)	Coordenadas de la Captación	FMI
SN3 (2308-01-11-08-03)	Hugo Álzate- Finca Puerto Rico	05615-RURH- 2023	San Antonio	Riego	Hortalizas	0,001	0,001	6° 05' 34", -75° 25' 23"	020-16810
SN3 (2308-01-11-08-03)	Jhon Alberto Álzate Castro	05615-RURH- 2023	San Antonio	Riego	Hortalizas .	0,001	0,001	6° 05' 34", -75° 25' 23"	020-26362
\$N3 (2308-01-11-08-03)	Pedro Nel Álzate Castro	05615-RURH- 2023	San Antonio	Riego	Hortalizas	0,001	0,005	6° 05' 34", -75° 25' 23"	020-26362
				Doméstico	Consumo humano	0,004			
Directos a la Q. San Antonio (2308-01-11-08-09)	Finca Ojo de Agua	05615-RURH- 2023	San Antonio	Doméstico	Consumo humano	0,004	0,004	6° 06' 01", -75° 25' 01"	020-18334
Q. Cabeceras (2308-01-11-08-02)	Alba Ofir Garcés Castro	05615-RURH- 2023	Cabeceras	Doméstico	Consumo	0,004	0,004	6° 06' 28", -75° 25' 11"	020-22423
Directos a la Q. San Antonio (2308-01-11-08-09)	Orlando Peláez Tabares	05615-RURH- 2023	Nacimiento San Antonio	Riego	Jardines	0,005	0,005	6° 6' 25", -75° 24' 39"	Sin Dato
Directos a la Q. San Antonio (2308-01-11-08-09)	Jorge Betancourt	05615-RURH- 2023	San Antonio	Riego	Hortalizas	0,002	0,002	6° 07' 23", -75° 23' 50"	020-52100
Directos a la Q. San Antonio (2308-01-11-08-09)	Antonio Salazar -finca 115	05615-RURH- 2023	San Antonio	Estético	Ornamental	0,051	0,051	6° 06' 59", -75° 24' 15"	020- 12353

**PARÁGRAFO 1º.** Hace parte integral de la presente resolución, el Anexo 1. Demanda, módulos de consumo, Anexo 2. Oferta y Anexo 3. Cuadro de distribución e informe técnico de reglamentación de usos de aguas y el informe que resuelve objeciones, los cuales hacen parte integral del Convenio Interadministrativo N° CI 162-2023.

PARÁGRAFO 2°. Las concesiones de agua otorgadas mediante la presente reglamentación tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**PARAGRAFO 3°:** La presente reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica aprovechamiento del recurso hídrico para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto ley 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015

**PARAGRAFO 4º:** Para los usuarios que contaban con concesión de agua otorgada y/o registro, antes del presente proceso de reglamentación, se entenderá que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, debe cumplir con las condiciones y obligaciones descritas en este.





ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: Informar que la reglamentación de los usos del agua de la microcuenca quebrada San Antonio El Pueblo, no tiene término de vigencia; no obstante, podrá ser revisada o variada a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los beneficiarios de aguas superficiales concesionadas y del registro de usuarios del recurso hídrico en la presente reglamentación deberán dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y en especial, las que se detallan a continuación:

- 1. Los usuarios con concesión y registro, aprobados mediante la presente reglamentación, deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, caudales y/o actividades cuando se presenten. Adicionalmente, los usuarios de registro, en caso de cambiar las condiciones de Individuos y/o Unidades Máximas de actividades de subsistencia establecidos en la Resolución Nº RE-02011 del 31 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el protocolo para, el registro de los usuarios del recurso hídrico RURH, de vivienda rurales dispersas, a fin de verificar si continúan con este o serán sujetos de tramitar la concesión de aguas.
- 2. Para los caudales menores de 1 L/s, CORNARE hará la entrega del diseño de obra de captación y control de pequeños caudales, una vez implementada deberá informar a la Corporación por escrito con las evidencias respectivas, para su verificación en campo. En caso de tener obras ya implementadas o no acogerse al diseño Corporativo, deberá informar dicha situación y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), en concordancia con caudal otorgado y/o registrado en el presente acto.
- 3. Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, en concordancia con caudal otorgado y/o registrado en el presente acto.
- 4. Las obras de captación de agua deberán estar provistas de un aparato de medición acumulativo de volumen, que permita en cualquier momento conocer la cantidad derivada. Aprovechar las aguas con eficacia y economía en el lugar y para el objeto previstos en la resolución de concesión.
- 5. Los usuarios registrados deberán ejecutar acciones de uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolección de aguas lluvias para diferentes actividades y adecuar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.



- 6. Los usuarios de concesiones de aguas deberán cumplir con el requerimiento establecido en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 125 de 2018, relacionados con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA-; si a la fecha del presente acto administrativo tiene un PUEAA aprobado por la Entidad deberá continuar presentado los informes de avance hasta la vigencia correspondiente, de lo contario deberá presentar la propuesta para la aprobación y evaluación acorde a lo establecido en al artículo primero de la presente reglamentación, conforme a lineamiento y formatos Corporativos diseñados para tal fin.
- 7. No se permite derivar caudales mayores a lo otorgados en el artículo primero del presente acto administrativo
- 8. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- **9.** Evitar que las aguas que deriven dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- **10.** Mantener las condiciones y características naturales del área de influencia directa del sitio de captación.
- 11. Llevar los registros y control de los caudales consumidos para las actividades objeto de la concesión, para lo cual, deberá mantener y/o implementar los dispositivos o sistemas de medición que sean necesarios.
- **12.** El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- **13.** Cumplir con los Acuerdos Corporativos y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- 14. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución N° RE-04172 del 29 de septiembre del 2023 y la circular CIR-00019 del 25 de julio del 2023.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los titulares de las concesiones de agua, deberán cancelar la Tasa por Uso por aprovechamiento del recurso hídrico, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el valor se establecerá en la factura que anualmente expedirá la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las concesiones de aguas y registros contienen la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.





**ARTÍCULO OCTAVO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la Dirección Regional Valles de San Nicolas para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso y SIRH.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** la presente actuación a los usuarios beneficiarios de la presente reglamentación:

- 1. HUGO ÁLZATE- FINCA PUERTO RICO- RURH
- 2. JHON ALBERTO ÁLZATE CASTRO- RURH
- 3. PEDRO NEL ÁLZATE CASTRO- RURH
- 4. FINCA OJO DE AGUA- RURH- RURH
- 5. ALBA OFIR GARCÉS CASTRO- RURH
- 6. ORLANDO PELÁEZ TABARES- RURH
- 7. JORGE BETANCOURT RURH
- 8. ANTONIO SALAZAR -FINCA 115- RURH
- 9. ALFONSO LEÓN VÉLEZ GONZÁLEZ.
- 10. BEATRIZ ELENA JARAMILLO GIRALDO Y DIANA PATRICIA JARAMILLO GIRALDO.
- 11.MORENO JARAMILLO & CIA con Nit 890.911.793-0 a través de su representante legal el señor ERNESTO SALAZAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- 12. JAIME ANTONIO BAENA GAVIRIA.
- 13. INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, con Nit 811.024.612-3, a través de su representante legal la señora PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- **14. CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**, con **Nit** 890.981.947-7 a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE ESTRADA MEJIA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- 15. FLORES EL TRIGAL- SEDE CARIBEFLORES con Nit 830.042.112-8, a través de su representante legal el señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCUR, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- 16. NUBIA DE JESÚS GRAJALES DE MURILLO.
- 17. QUEEN FLOWERS S.A.S., con Nit. 900.037.102-8, a través de su representante legal el señor EVELIO VILLADIEGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- **18.CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA** con **Nit** 890.900.841-9 a través de su Representante legal el señor **DAVID ESCOBAR ARANGO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.



19. PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S. -AGROPARCELACIÓN CLAROSCURO- con Nit 901.182.915-2, representada legalmente por el señor TOMAS SIERRA ROBLEDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental remitir copia de la presente actuación administrativa, a los expedientes de concesiones de aguas y RURH: 056150201940, 056150214140, 056150214141, 056150225518, 056150211360, 056150201988, 056150215704, 2002083, 056150215171, 056150217542, 20022514, 056150239862 y 05615-RURH-2023

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que, contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: PUBLICIDAD. De conformidad con el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, concordado con el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto Único Nacional 1076 de 2015, el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORNARE y se tendrán en cuenta los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: COMUNICAR** esta providencia al señor alcalde del municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASI

JAVIER PARRA BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

V°B° Álvaro de J. López Galvis Subdirector de Recursos Naturales V°B° Oladier Ramírez Gómez - / Secretario General V°B° Isabel Cristina Giraldo Pineda /jefe Oficina Jurídica Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Revisó: John Fredy Quintero Villada / Julia Cristina Cadavid



